



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPCBC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, Y POR OTRA PARTE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURIA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARNULFO DE LEON LAVENANT, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DE “EL IEPCBC”:

1.1 Que conforme con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, “EL IEPCBC” es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2 Que conforme con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes

Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y promover y facilitar el proceso de iniciativa ciudadana.

1.3 Que conforme lo dispone el artículo 147 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre "EL IEPCBC" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

1.4 Que el Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de acuerdo con la designación que hiciera el Pleno del Órgano Superior Normativo, en la Sesión Pública celebrada el 14 de enero de 2013.

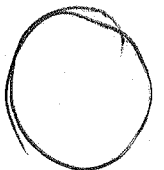
1.5 Que para los efectos del presente convenio, "EL IEPCBC" señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DE "LA PROCURADURIA":

2.1 Que es un organismo público de carácter administrativo de participación ciudadana, dotado de autonomía plena, presupuestaria y reglamentaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios y suscribe este convenio con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 12 fracción XII y 17 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California; y 6 y 8 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

2.2 Que se encuentra representada por el Lic. Arnulfo De León Lavenant, quien cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente convenio en su carácter de Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana.

2.3. Que una de sus funciones es la de realizar actividades y programas tendientes a promover la doctrina de los derechos humanos mediante todo tipo de acciones conjuntas que posibiliten la prevención, promoción, fortalecimiento, cumplimiento y vigilancia de los derechos humanos, a través de los programas o acciones



tendientes a promover el conocimiento y respeto de los mismos mediante capacitaciones, a través de talleres, seminarios diplomados y maestrías.

2.4. Que goza de facultades para celebrar el presente convenio y señala como domicilio, el ubicado en Calle José Goroztiza No. 1151 de la Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes, PDH-910310-690;

2.5 Que dispone de elementos técnicos, materiales, y legales para el cumplimiento de su objeto social.

3. DE LAS PARTES:

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

3.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

3.3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LA PROCURADURIA" y "EL IEPCBC", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases generales para la realización de acciones conjuntas para difundir la cultura democrática, promover la educación cívica, la difusión y capacitación de los derechos humanos y los apoyos administrativos entre ambos organismos autónomos, a fin de aprovechar en beneficio mutuo las estrategias de vinculación que se convengan específicamente.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS

Ambas partes se comprometen a vincularse por medio del presente instrumento, para permitir una mejor utilización de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos a través de la ayuda mutua, conforme al acuerdo específico que al respecto se determine y en base a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Las acciones encaminadas a lograr en el ámbito de competencia de cada una de las partes y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones que tienen asignadas conforme a la normatividad correspondiente, serán entre otras las que se refieren en los siguientes puntos:

- I. Implementación de acciones específicas para la divulgación de la cultura democrática y educación cívica, entre la población atendida por "LA PROCURADURIA".
- II. Implementación de acciones específicas para la difusión y capacitación en derechos humanos, entre la población atendida por "EL IEPCBC".
- III. Otorgamiento de facilidades al personal y funcionarios de ambas instituciones para que puedan participar como ponentes en conferencias, talleres, cursos, seminarios o eventos similares.
- IV. Coordinación de los recursos para la implementación del proyecto.
- V. Diseño, elaboración y producción de material didáctico y de apoyo.
- VI. Actividades de evaluación y seguimiento.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Las partes designarán un representante por cada Institución para integrar un Grupo Permanente de Coordinación; por parte de "EL IEPCBC", el Lic. Miguel Martín Medrano Valero, Director Ejecutivo de Procesos Electorales, y por "LA PROCURADURIA" a C. Irma Contreras Balcázar, Secretaria Técnica.

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras administrativas de las Instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.

- b) Coordinar y elaborar los programas específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o comisionó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

El presente convenio bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como un Contrato de Prestación de Servicios o de índole Mercantil, en consecuencia, “**LAS PARTES**” acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

“**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común convenio, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la

otra parte, la cual se obligará a respetar la reserva o confidencialidad respectiva, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y demás ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio es indefinida, o bien, hasta en tanto se suscriba un nuevo instrumento.

NOVENA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito, para que dentro del término de quince días naturales, "LAS PARTES" tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, asimismo a efecto de concluir las actividades que estén en curso con arreglo a los planes o convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión temporal de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

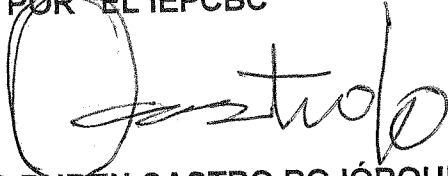
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su

interpretación o ejecución, se resolverá de común convenio y por escrito firmado por los integrantes de la Comisión Técnica referida en la Cláusula Tercera del presente convenio.

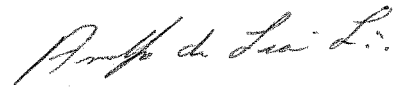
Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, manifestando su conformidad, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 16 días del mes de mayo del año 2014.

POR "EL IEPCBC"



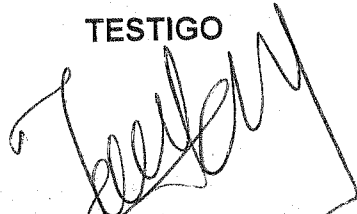
ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POR "LA PROCURADURIA"



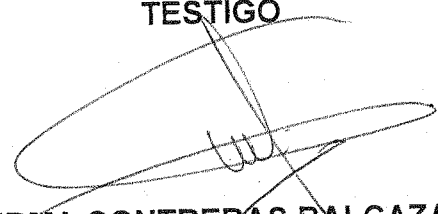
LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGO



LIC. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGO



C. IRMA CONTRERAS BALCAZAR
SECRETARIA TECNICA
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA